

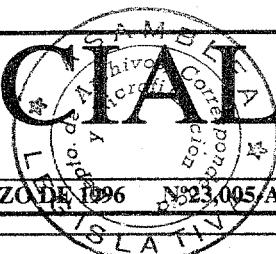
# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 29 DE MARZO DE 1996

Nº 23,005 A



## CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO No. 50

(De 19 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA" ..... PAG. 2

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 61

(De 6 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO TORTI, EN LA COMUNIDAD DE EL LLANO, DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMA." ..... PAG. 4

DECRETO No. 62

(De 6 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO CHIMAN, EN EL CORREGIMIENTO DE CHIMAN, DISTRITO DE CHIMAN, PROVINCIA DE PANAMA." ..... PAG. 5

DECRETO No. 64

(De 6 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO BISIRA, EN LA COMUNIDAD DE BISIRA, CORREGIMIENTO DE CANQUITU, DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO." ..... PAG. 6

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO No. 26

(De 11 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NO. 78 DE 8 DE MARZO DE 1967." (Que reglamenta el cobro de honorarios por servicios) ..... PAG. 7

MINISTERIO DE SALUD

RESUELTO No. 01852

(De 26 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL MINISTERIO DE SALUD." ..... PAG. 8

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 42

(De 19 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDIA DE PANAMA CELEBRAR CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD DE PANAMA." ..... PAG. 10

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION No. 6-96

(De 21 de marzo de 1996)

"OTORGASE PERMISO TEMPORAL POR EL TERMINO DE (90) DIAS A NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU HABILITACION EN PANAMA." ..... PAG. 11

RESOLUCION No. 7-96

(De 21 de marzo de 1996)

"ORDENAR LA DISILUCION Y LA SOLICITUD DE LIQUIDACION DE BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A." ..... PAG. 12

RESOLUCION No. 8-96

(De 21 de marzo de 1996)

"DAR CUENTA EL MINISTERIO PUBLICO DE LOS ACTOS EN BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A." ..... PAG. 13

## AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2139  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.80

MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior: B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N°. 50

(De 19 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

Que entre los problemas más graves que agobian a nuestro país se encuentran el desempleo y la pobreza.

Que para efectos de solucionar dichos problemas es necesario que el Gobierno Nacional desarrolle una política económica exitosa en la promoción de la inversión nacional y extranjera.

Que por tal motivo el Gobierno Nacional considera necesaria la apertura de mercados sólidos, estables y atractivos para nuestros productos a fin de crear las condiciones necesarias para asegurar inversiones nacionales y extranjeras.

Que para tal fin el Gobierno Nacional ha considerado necesaria la integración comercial de nuestro país, a través de acuerdos, convenios y tratados multilaterales, regionales o bilaterales de comercio exterior.

Que en la actualidad no existe un organismo que coordine, organice, planifique y dirija estas negociaciones y a la vez coordine con las demás instituciones del Gobierno la implementación de las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos, lo que es primordial para lograr el fin que persigue el Estado.

Que para tal propósito el Organismo Ejecutivo considera necesaria la creación de un Organismo que realice esta delicada función de manera efectiva.

Que es atribución del Presidente de la República coordinar la labor de la Administración y de los Establecimientos Públicos.

### DECRETA:

**PRIMERO:** Crease el Consejo de Comercio Exterior adscrito a la Presidencia de la República.

**SEGUNDO:** El Consejo de Comercio Exterior estará integrado por los miembros designados a continuación:

MIGUEL HERAS CASTRO VICEMINISTRO DE HACIENDA Y TESORO

JOSE A. TROYANO VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA

MANUEL MIRANDA VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CARLOS VALLARINO VICEMINISTRO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

El señor Presidente podrá adicionar en cualquier momento nuevos miembros al Consejo cuando lo considere necesario.

**TERCERO:** Dicho Consejo será presidido por el Licenciado MIGUEL HERAS CASTRO, Viceministro de Hacienda y Tesoro.

**CUARTO:** Serán funciones del Consejo de Comercio Exterior las siguientes:

- a) Diseñar y someter al Ejecutivo para su aprobación la estrategia nacional de comercio exterior de la República de Panamá.
- b) Diseñar una estrategia que permita la incorporación de Panamá a los Acuerdos Multilaterales, Regionales y bilaterales de comercio de acuerdo a los lineamientos de la estrategia nacional de comercio exterior.
- c) Negociar previa autorización del señor Presidente de la República, todos los Acuerdos, Tratados o Convenios Multilaterales, Regionales o Bilaterales de Comercio Exterior.
- d) Coordinar a nivel gubernamental todas las acciones necesarias para llevar a cabo dichas negociaciones.
- e) Coordinar con todas las instituciones competentes, a fin de que se ejecuten las obligaciones y derechos adquiridos en virtud de acuerdos, tratados, convenios o cualesquiera otros instrumentos legales internacionales.
- f) Continuar con todo proceso de negociación de acuerdos y tratados de carácter internacional que se encuentren en trámite.
- g) Coordinar, preparar y defender la posición panameña en los casos en que Panamá presente o se presente en su contra denuncias dentro de los órganos de resolución de disputas establecidos en los acuerdos comerciales respectivos de los que seamos miembros.

**QUINTO:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RAUL ARANGO GASTEAZORO  
Ministro de la Presidencia

## MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO No. 61

(De 6 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO TORTI, EN LA COMUNIDAD DE EL LLANO,  
DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMA."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Padres de Familia, moradores y autoridades locales y cívicas de la comunidad de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de un Primer Ciclo Secundario en dicha comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los Planes de Estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación ha realizado los estudios requeridos, y concluye recomendando la creación del Primer Ciclo Torti, en la Comunidad de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase oficialmente el Primer Ciclo Torti, en la Comunidad de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Primer Ciclo Torti se regirá por el Plan de Estudios establecido mediante Decreto 114 de 23 de abril de 1962, y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica, hasta tanto se den las condiciones para transformarlo en Primer Ciclo adscrito a la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

DECRETO No. 62

(De 6 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PRIMER CICLO CHIMÁN, EN EL CORREGIMIENTO DE CHIMÁN, DISTRITO DE CHIMÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ."

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Padres de Familia, moradores y autoridades locales y cívicas del Corregimiento de Chimán, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de un Primer Ciclo Secundario en dicha comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los Planes de Estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación ha realizado los estudios requeridos, y concluye recomendando la creación del Primer Ciclo Chimán, en el Corregimiento de Chimán, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase oficialmente el Primer Ciclo Chimán, en el Corregimiento de Chimán, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Primer Ciclo Chimán se regirá por el Plan de Estudios establecido mediante Decreto 114 de 23 de abril de 1962, y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica, hasta tanto se den las condiciones para transformarlo en Primer Ciclo adscrito a la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS  
Ministro de Educación

**DECRETO No. 64**

(De 6 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SECREA EL PRIMER CICLO BISIRA, EN LA COMUNIDAD DE BISIRA, CORREGIMIENTO DE CANQUITU, DISTRITO DE CHIRIQUI GRANDE, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO."

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que Padres de Familia, moradores y autoridades locales y cívicas de la Comunidad de Bisira, Corregimiento de Canquintú, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de un Primer Ciclo Secundario en dicha comunidad;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos atendiendo la demanda que en esta materia evidencia la sociedad panameña, producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificado por el Artículo 15 de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Ministerio de Educación está autorizado para fijar los Planes de Estudios, determinar los programas de enseñanza y la organización de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

Que la Dirección de Planificación del Ministerio de Educación ha realizado los estudios requeridos, y concluye recomendando la creación del Primer Ciclo Bisira, en la Comunidad de Bisira, Corregimiento de Canquintú, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Créase oficialmente el Primer Ciclo Bisira, en la Comunidad de Bisira, Corregimiento de Canquintú, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Primer Ciclo Bisira se regirá por el Plan de Estudios establecido mediante Decreto 114 de 23 de abril de 1962, y estará bajo la dependencia de la Dirección Nacional de Educación Media Académica, hasta tanto se den las condiciones para transformarlo en Primer Ciclo adscrito a la Dirección Nacional de Educación Media Profesional y Técnica.

**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**PABLO ANTONIO THALASSINOS**  
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DECRETO No. 26**  
(De 11 de marzo de 1996)  
**"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO NO.78 DE 8 DE MARZO DE 1967."**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales.

**D E C R E T A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Derogase en todas sus partes el Decreto No.78 de 8 de marzo de 1967, que reglamenta el cobro de honorarios por los servicios que el personal de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias presta a entidades particulares por horas extra oficiales de trabajo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**CARLOS A. SOUSA - LENNOX M.**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE SALUD  
RESUELTO No. 01852

(De 26 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL MINISTERIO DE SALUD."

LA MINISTRA DE SALUD,  
en uso de sus facultades legales

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN EL MINISTERIO DE SALUD".

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, a mediados de la década del 70, se interesó por la Salud Integral de la Población de Adolescentes y Jóvenes en la República de Panamá, integró en 1979, un Grupo de Trabajo Multidisciplinario e Intersectorial, para la enseñanza de la Sexualidad Humana.

Que los lineamientos del Gobierno Nacional, se basan en Programas que desarrollan actividades relacionados con la Salud Sexual y Reproductiva.

Que los cambios han dado lugar a la aparición de grupos específicos en los estilos de vida de la población que presentan necesidades comunes que requieren nuevas formas de expresión. Dentro de estos grupos se destacan los adolescentes, los niños, la mujer y grupos étnicos específicos.

Que se hace necesario asegurar un número suficiente de personal que sea estimulado y capacitado de acuerdo a los procesos de autonomía, autoestima, convivencia y salud de los grupos de escolares, adolescentes, familia y comunidad.

Que el Ministerio de Salud tiene como objetivo el fortalecimiento de un proceso de planificación, investigación, organización, educación y atención de los Servicios Integrales en Salud Sexual y Reproductiva.

Que por las anteriores consideraciones, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Intégrase la Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva en el Ministerio de Salud de la siguiente manera:

- a. La Ministra de Salud quien la presidirá.
- b. Un representante principal y un suplente por la Caja de Seguro Social.
- c. Un representante principal y un suplente del Ministerio de Educación.
- d. Un representante principal y un suplente del Instituto Panameño de Habilitación Especial.
- e. Un representante principal y un suplente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

- f. Un representante principal y un suplente del Ministerio de Planificación y Política Económica.
- g. Un representante principal y un suplente del Tribunal Tutelar de Menores.
- h. Un representante principal y un suplente del Consejo Nacional de la Familia y el Menor.
- i. Un representante principal y un suplente de las Organizaciones No Gubernamentales en el Área de Salud.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un diagnóstico de la situación actual de salud sexual y reproductiva.
2. Proponer un Plan de Acción Nacional (Ministerio de Salud) y un modelo operativo intersectorial de salud sexual y reproductiva.
3. Proponer un Programa de Educación Permanente, Formal y no Formal en salud sexual y reproductiva, dirigido a la población en los aspectos biológicos, psicológicos y sociales, de acuerdo a los grupos objetivos.
4. Definir estrategias que permitan la atención integral de salud sexual y reproductiva en los SILOS.
5. Establecer la coordinación requerida para el desarrollo de las acciones.
6. Promover el desarrollo de investigación prioritarias en el área de salud sexual y reproductiva.
7. Establecer un adecuado sistema de evaluación que permita medir el impacto de las acciones e implementar las medidas correctivas.

**ARTICULO TERCERO:** La Comisión Nacional de Salud Sexual y Reproductiva tendrá una Secretaría Técnica que funcionará en la Sub-dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Salud.

Para el ejercicio de sus actividades la Secretaría Técnica coordinará con los Departamentos siguientes:

- a. Mujer, Salud y Desarrollo.
- b. Salud Materno Infantil.
- c. Salud del Escolar y Adolescente.
- d. Salud de Adulto.
- e. Salud Mental.
- f. Salud Nutricional.
- g. Salud Bucal.
- h. ETS/SIDA.
- i. Prevención de Farmacodependencia.
- j. Educación para la Salud.

3. Departamento de Comunicación Social  
4. Departamento de Trabajo Social  
5. Departamento de Epidemiología

## ESTRUCTURA TÉCNICA

1. Preparar la Agencia o instrumento.  
2. Recabar autorizaciones.  
3. Constituir Comisión de Trabajo.  
4. Preparar las propuestas de trabajo en Pleno de la Comisión.  
5. Recabar acuerdo documental.  
6. Obtener apoyo logístico administrativo.

## ESTRUCTURA TÉCNICA

- El presente acuerdo establece a lo siguiente a partir de su aprobación:

## CONVENIO Y COPLAZA

ANEXO NÚMERO DE 21/03/96  
Ministerio de Salud

GIOSEPPE COPPOLONE  
Ministerio de Salud

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
ACUERDO N.º 02  
De 19 de marzo de 1996  
POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDÍA DE PANAMÁ CELEBRAR CONVENIO  
INTERINSTITUCIONAL CON LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ.

## EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

## C O M I S I O N E S Y C O M I T E S :

Que es urgente e ineludible la reglamentación y reglamentación del tránsito establecimiento del Campus Universitario;

Que con motivo de la reglamentación vehicular interna se impongan sanciones a los infractores;

Que la Universidad de Panamá no cuenta con mecanismo coercitivo para el cobro de las multas que se impongan;

Que la Alcaldía está en plena capacidad para efectuar el cobro de las multas y en reciprocidad recibirá el 50% del valor de las mismas;

Que para el logro de los objetivos planteados la Universidad ha propuesto a la Alcaldía la celebración de un Convenio interinstitucional para hacer efectiva la reglamentación universitaria;

Que para suscribir el Convenio, es necesario contar con la autorización del Consejo Municipal;

## A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Encargado del Distrito de Panamá, celebrar con la Universidad de Panamá, CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, cuyo objetivo es el cobro de las sanciones que impongan los inspectores de la Universidad a los infractores del Reglamento Vehicular Interno.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SERGIO RAFAEL GALVEZ  
Presidente

HERMISENDA P. DE SCOTT  
Vicepresidenta

ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA  
Panamá, 22 de marzo de 1996

APROBADO:  
AUGUSTO DIAZ G. DE PAREDES  
Alcalde Encargado,  
Segundo Suplente

EJECUTESE Y CUMPLASE  
MARIO PEZZOTTI H.  
Secretario General

ALCIBIADES VASQUEZ V.  
Secretario General

COMISION BANCARIA NACIONAL  
RESOLUCION No. 6-96  
(De 21 de marzo de 1996)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que según lo establece el Artículo 20 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION**, entidad bancaria organizada conforme a la legislación extranjera, mediante Apoderado Especial ha solicitado PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relacionados a su habilitación en Panamá como sociedad extranjera, a fin de solicitar posteriormente LICENCIA GENERAL que lo autorice para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior; y

Que se ha determinado, conforme a investigaciones e informes de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Bancaria Nacional que la solicitud de **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION** cumple con los requisitos establecidos para el otorgamiento de PERMISO TEMPORAL.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Otórgase PERMISO TEMPORAL por el término de NOVENTA (90) DÍAS a **NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación en Panamá, a fin de solicitar posteriormente Licencia General.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintiún (21) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

CARLOS A. VALLARINO  
Presidente, a.i.

RAFAEL SOUSA  
Secretario, a.i.

RESOLUCION N° 7-94  
DE 27 DE MARZO DE 1994

LA COMISION BANCARIA NACIONAL  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1-93 de 24 de enero de 1993, esta Comisión ordenó la intervención de BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.

Que las gestiones adelantadas en la intervención, según se desprende del informe de 13 de marzo de 1993 del Interventor y del informe de 20 de marzo de 1993 de los auditores externos Young & Young, han podido establecer:

1. El manejo negligente de las operaciones del Banco;
2. La ausencia de orientación sana de la cartera crediticia y de adecuados métodos de control propios de las entidades bancarias;
3. Que la cartera irrecuperable sobre pasa significativamente el capital pagado del Banco; y
4. Que el Banco no cuenta con suficientes activos realizables para reembolsar a todos sus depositantes y acreedores, encontrándose en estado de total insolvenza y de liquidez.

Que, cumplido el plazo establecido en el Artículo 86 del Decreto de Gabinete N° 238 de 1970, no se ha podido concretar propuesta alguna que constituya un Plan de Reorganización del Banco que se ajuste a los términos establecidos en el Artículo 93 del citado Decreto de Gabinete;

Que conforme lo dispone el Artículo 28 del Decreto de Gabinete N° 238 de 2 de julio de 1970, la Comisión cancelará la licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca, y

Que de conformidad con el Artículo 86 del Decreto de Gabinete N° 238 de 2 de julio de 1970, la orden de intervención de un Banco supone la facultad para solicitar la liquidación forzosa del mismo.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordenar la disolución y la solicitud de liquidación de BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S. A. conforme a las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 2:** Comisiónase al señor Erasmo Castro para solicitar ante tribunal competente, la disolución y liquidación de **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.** dispuesta por la presente Resolución.

**ARTICULO 3:** Mantener por intermedio del señor Erasmo Castro la administración y control de **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**, hasta la resolución judicial de la solicitud de disolución y liquidación del Banco.

**ARTICULO 4:** Cancélase la Licencia General otorgada a **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.** mediante Resolución No. 2 de 20 de enero de 1978.

**ARTICULO 5:** Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.** y dése aviso a sus accionistas, depositantes y acreedores mediante la publicación de la misma por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional. La presente Resolución admite, en la vía gubernativa, el recurso de reconsideración ante la propia Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

CARLOS A. VALLARINO  
Presidente, a.i.

RAFAEL SOUSA  
Secretario, a.i.

RESOLUCION No. 8-96  
(De 21 de marzo de 1996)

**LA COMISION BANCARIA NACIONAL**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 1-96 de 24 de enero de 1996, esta Comisión ordenó la Intervención de **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**, la suspensión de todas las operaciones del Banco y se designó Interventor para asegurar los fines de la medida decretada;

Que mediante Resolución No. 7-96 de 21 de marzo de 1996, esta Comisión ordenó la disolución y la solicitud de liquidación judicial de **BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A.**

Que de las gestiones adelantadas en la Intervención, según Informes del Interventor y de los auditores externos Young & Young, se ha podido establecer la realización de actos por la anterior administración del Banco, que dan lugar a investigaciones para determinar la existencia de conductas objeto de acciones por el Ministerio Público; y

Que corresponde al Ministerio Público adelantar las investigaciones pertinentes para determinar la comisión de hechos punibles, así como a los autores de los mismos.

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Dar cuenta al Ministerio Público de los actos en BANCO AGRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE PANAMA (BANAICO), S.A. informados por el Interventor y los auditores externos Young & Young, que pueden dar lugar a la aplicación de sanciones penales.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiún días (21) del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

**CUMPLASE,**

**CARLOS A. VALLARINO**  
Presidente, a.i.

**RAFAEL SOUSA**  
Secretario, a.i.

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO**  
Yo **ALVIN LESTER DRAYTON HINDS**, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 8-311-888, por este medio solicito la cancelación de mi licencia comercial Tipo "A" Nº 1007, por constituirse en una sociedad jurídica. **"DRAYSIN, S.A.**

**ALVIN LESTER DRAYTON HINDS**  
Cédula Nº 8-311-888  
L-033-110-94  
Tercera publicación

**AVISO**  
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, procedemos a hacer público lo siguiente:

1. Que el establecimiento comercial denominado **PANADERIA Y DULCERIA IRENE, S.A.**, con domicilio en Calle T final y calle 1a. Veranillo, Nº 18-129, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, opera mediante licencia comercial tipo "B" Nº 29893, concedida mediante resolución Nº 612 del 4 de abril de 1986, expedida a favor de **MANUEL**

**M O S Q U E R A BORRAGUEROS.**

2. Que por decisión de la empresa se procederá al traspaso de dicho establecimiento comercial a la sociedad **de nomina d a P R O P I E D A D E S HERRERANAS, S.A.**, inscrita a la Ficha 306822, Rollo 47367, Imagen 71 de la sección de Micropelícululas (Mercantil) del Registro Público de Panamá.

3. Por consiguiente se trámata la cancelación de la licencia de operación tipo "B", concedida a favor de una persona natural, para así solicitar igual licencia de operación tipo "B" en favor de una nueva propietaria.

**ROBERTO BOSCO VARELA CLEMENT**  
Presidente y  
Representante  
Legal  
**PROPIEDADES HERRERANAS, S.A.**  
L-033-144-55  
Segunda publicación

**AVISO**  
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, procedemos a hacer público lo siguiente:

1. Que el establecimiento comercial denominado

**VACAR PUBLICIDAD** con domicilio en Calle 73, Piso Nº3, Apto. B, corregimiento San Francisco, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, opera mediante licencia comercial tipo "B" Nº 52214, concedida mediante resolución Nº 3007 del 11 de agosto de 1994, expedida a favor de **ENRIQUE JAVIER VARELA CARDENAL**.

2. Que por decisión de la empresa se procederá al traspaso de dicho establecimiento comercial a la sociedad denominada **VACAR PUBLICIDAD, S.A.**, inscrita a la Ficha 302180, Rollo 46030, Imagen 0103 de la sección de Micropelícululas (Mercantil) del Registro Público de Panamá.

3. Por consiguiente se trámata la cancelación de la licencia de operación tipo "B", concedida a favor de una persona natural, para así solicitar igual licencia de operación tipo "B" en favor de una nueva propietaria.

**ENRIQUE JAVIER VARELA CARDENAL**  
Presidente y  
Representante  
Legal  
**VACAR PUBLICIDAD,**  
S.A.  
L-033-144-24

Segunda publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado el establecimiento de nomina d o **FARMACIA Y CURIOSIDADES ÑENA**

amarizada con la licencia comercial tipo B Nº 18189 ubicada en Paseo Carlos L. López Las Tablas Provincia de Los Santos, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a la sociedad anónima **BENZALEZ, S.A.**, a partir del 1º de enero de 1996.

**LASTENIA GONZALEZ DIAZ**  
7-12-414  
L-08-181  
Tercera publicación

Público, a la Ficha 212, Rollo 49087, Imagen 0061 ha sido disuelta la sociedad **GLOB CONTACTING AND CONSULTING CORPORATIN**. Panamá, 5 de marzo de 1996.  
L-033-125-03  
Unica publicación

**AVISO**

Por este medio y para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica al público que **CREDI EMPENO, S.A.** ha vendido a **ARPIJEVI, S.A.** activos sustanciales pertenecientes al establecimiento comercial denominado "Credito Empeno", ubicado en Avenida Perú y Calle 37, Planta Baja del Edificio Mohamed, que ha

venido operando al amparo de la Licencia Comercial Tipo "B" número 8-44973, por lo que se solicita a los acreedores de tal establecimiento, de haberlos, que comparezcan ante el establecimiento de **ARPIJEVI, S.A.** (Casa de Empeño "Sácame de Crisis"), ubicado en Calle 21 de Enero, Calidonia, Planta Baja, contiguo a la Hielería

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 1269 de 5 de marzo de 1996, de la Notaría Novena del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelículula Mercantil del Registro

Calidonia, a fin de formular algún reclamo que esté bien fundado.  
ARPIJEVI, S.A.  
L-033-209-62  
Primera publicación

AVISO  
El señor VICTORIANO VEGA MONTERO, vende al señor SANTIAGO BATISTA con cédula Nº 9-113-2578 una Cantina

denominada, "CANTINA LA PLAYA" ubicada en Santa Catalina, de Río Grande, Corregimiento de Soná, Provincia de Veraguas.  
Victoriano Vega M.  
Cedula Nº 9-704-185  
L-032-632-25  
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION  
De conformidad con la

ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2,957 del 11 de marzo de 1996, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 169684, Rollo 49101, Imagen 0065 ha sido disuelta la sociedad denominada

NAGINA TRADER INC., de 21 de marzo de 1996.  
L-033-136-98  
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION  
De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2,872 del 8 de marzo de 1996, otorgada ante la

Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 170280, Rollo 49101, Imagen 0056 ha sido disuelta la sociedad denominada RAINBOW TRADING INC., de 21 de marzo de 1996.  
L-033-136-98  
Unica publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "SPACE ALIEN Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del

presente Edicto:  
EMPLAZA:  
Al Representante Legal de la sociedad OVNI ENTERPRISES INCORPORATED cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus

derechos en el presente juicio de oposición Nº 3759 contra la solicitud de registro de la marca "SPACE ALIEN Y DISEÑO" identificada con el Nº 67303 en clase 25, incoada por la sociedad TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION, a través de sus apoderados especiales la firma forense ICAZA, GONZALEZ - RUIZ &

ALEMAN.  
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias

hoy 8 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.  
LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C.  
Funcionario Instructor  
ESTHER M. LOPEZ S.  
Secretaria Ad-Hoc  
L-032-791-11  
Segunda publicación.

## EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 041  
El suscrito Director General de Catastro,  
HACE SABER:  
Que la señor MARIA DOLORES CABARCOS DE HUMBERT, ha solicitado a este Ministerio, en compra a La Nación un globo de terreno con una cabida superficiaria de 971.88 Mts. 2, ubicado en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Finca Nº 143958, Rollo 17907, Documento 7, propiedad de la señora María Dolores de Humbert.

SUR: Colinda con terrenos baldíos nacionales.

ESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales.

OESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales.

Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San José, por el término de diez (10) días hábiles y, copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO  
Director General de Catastro  
CRISTOBAL SEGUNDO  
Secretario  
L-033-197-25  
Unica publicación

EDICTO Nº 039

El suscrito Director General de Catastro,  
HACE SABER:  
Que la señor JUAN RAUL HUMBERT, ha solicitado a este Ministerio, en compra a La Nación un globo de terreno con una cabida superficiaria de 971.88 Mts. 2, ubicado en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Finca Nº 143958, Rollo 17907, Documento 8, propiedad de la señora Juan Raúl Humbert.

SUR: Colinda con terrenos baldíos nacionales.

ESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales.

OESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales.

Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31

de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San José, por el término de diez (10) días hábiles y, copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO  
Director General de Catastro  
CRISTOBAL SEGUNDO  
Secretario  
L-033-197-25  
Unica publicación

EDICTO Nº 042  
El suscrito Director General de Catastro,  
HACE SABER:  
Que la sociedad M.L.P.

RANCH INC., debidamente inscrita a la Ficha 139436, Rollo 14338, Imagen 0126, ha solicitado a este Ministerio, en compra a La Nación un globo de terreno con una cabida superficiaria de 15.417.64 Mts. 2., ubicado en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Finca Nº 112947, Rollo 7980, Documento 1, propiedad de la sociedad M.L.P. RANCH INC.

SUR: Colinda con terrenos nacionales.

ESTE: Colinda con terrenos nacionales.

OESTE: Colinda con terrenos nacionales ocupado por Edwards Myies.

Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31

de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San José, por el término de diez (10) días hábiles y, copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO  
Director General de Catastro  
CRISTOBAL SEGUNDO  
Secretario  
L-033-197-25  
Única publicación

EDICTO N° 043  
El suscrito Director General de Catastro,  
HACE SABER:  
Que la sociedad **PUNTA BARCO RESORT INC.**, debidamente inscrita a la Ficha 285124, Rollo 41751, Imagen 0027, ha solicitado a este Ministerio, en compra a La Nación un globo de terreno con una cabida superficialia de 3 Has + 5564.81 Mts. 2., ubicado en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Finca N° 599, Tomo 68 7980, Folio 80, propiedad de la sociedad **PUNTA BARCO RESORT INC.**  
SUR: Colinda con terrenos baldíos nacionales.  
ESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales.  
OESTE: Colinda con terrenos baldíos nacionales.  
Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código

Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San José, por el término de diez (10) días hábiles y, copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO  
Director General de Catastro  
CRISTOBAL SEGUNDO  
Secretario  
L-033-197-25  
Única publicación

EDICTO N° 040  
El suscrito Director General de Catastro,  
HACE SABER:  
Que la sociedad **INVERSIONES LANTRY S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 218385, Rollo 25422, Imagen 0042, ha solicitado a este Ministerio, en compra a La Nación un globo de terreno con una cabida superficialia de 996.72 Mts. 2., ubicado en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con Finca N° 103615, Rollo 5308 Documento 6, propiedad de la sociedad **INVERSIONES LANTRY S.A.**  
SUR: Colinda con camino de San José.  
ESTE: Colinda con terrenos nacionales.  
OESTE: Colinda con Finca N° 103615, Rollo 5308, Documento 6, propiedad de la sociedad **INVERSIONES**

LANTRY S.A.  
Con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal, y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible del despacho de la oficina de la Dirección General de Catastro y en la Corregiduría de San José, por el término de diez (10) días hábiles y, copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término puedan oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO  
Director General de Catastro  
CRISTOBAL SEGUNDO  
Secretario  
L-033-197-25  
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 7,  
PANAMA ESTE  
EDICTO N° 6-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **RAUL ELIAS ACEVEDO CARDENAS**, vecino (a) de Cañazas, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-47-480 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-260-95, según plano aprobado N° 840-04-12008 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 7425.2965 M2, ubicadas en Pingandí, corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Gobernación 1: 30 Has + 8841.4684 M2.  
NORTE: Sabino Avila.  
SUR: Camino 10 Mts..  
ESTE: Sabino Avila.  
OESTE: Raúl Acevedo y Juan De Mata Avila.  
Gobernación 2: 17 Has + 8783.8310 M2.  
NORTE: Camino 10 Mts.

SUR: Quebrada Pingandicito.  
ESTE: Sabino Avila.  
OESTE: Juan De Mata Avila.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la Corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 25 días del mes de enero de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL VALLEJOS R.  
Funcionario Sustanciador  
L-033-189-99  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 183-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de

Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) **OLGA MARIA GUILLERMO DE ON**, vecino (a) de Manaca Norte, del corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-1151, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31673, según plano aprobado N° 401-01-12810 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3375.83 M2, ubicado Manaca Norte, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban del Cid Guerra, Leandro Moreno Serrud.  
SUR: Esteban del Cid Guerra.  
ESTE: Carretera hacia Progreso.  
OESTE: Esteban del Cid Guerra.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Barú y en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 25 días del mes de enero de 1996.

MARGARITA DENIS HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL VALLEJOS R.  
Funcionario Sustanciador  
L-033-189-99  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 183-95  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, de

ELVIA ELIZONDO  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. FULVIO ARAUZ  
GONZALEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L-340-465-17  
Única Publicación R